

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Mariano Perez* FILIACION N.º *435* CELDA N.º *138*

Delito *Homicidio*

Pena *quince años*



Comienza la condena *Julio 8 de 1868*

Termina la condena el *8 de Julio de 1883*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

C 138
N^o 235-

772

R. P.

PREFECTURA
DEL
DEPARTAMENTO

Lima, a 24 de Octubre de 1868.

Señores Directores de la Penitenciaría

Remito a disposición de Ud. al
señor Mariano Pérez a fin de que cumpla
en el establecimiento la pena que le
han impuesto los Tribunales de Justicia.

Dios que a Ud.

Pedro Baltas





REPUBLICA PERUANA
SELLO 6º CINCO CENTAVOS BIENIO DE 1867 1868

Testimonio

De las condenas impuestas al reo
Mariano Peres (a cautivo)

En la causa criminal seguida de oficio al reo Mariano Peres (a) Cautivo por la muerte perpetrada en la persona de Jo

de autor. primero que Jose Jaen fue extraido de su casa en altas horas de la noche el tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco por Mariano Peres (a) Cautivo Manuel Gurgura y Escalante Huerta los mismos que lo trajeron preso por caminos extraviados al lugar denominado Cerro Colorado donde le dieron muerte con atron alvicio y lo enterraron. Segundo que el primero de dichos reos que es el unico existente de ellos fue el autor de la idea de apoderarse de el para conducirlo segun dice en su instructiva al puerto de esta Villa para entregarlo por ser desertor al Ejercito del Norte que alli se encontraba ala seron. Tercero, que a esta determinacion lo indujo el temor que le inspiraba Jose Jaen que pocas horas antes lo habia solicitado en su camuflado para matarlo, a companado de Faustino N. tambien armado por resentimientos reciprocos entre ellos dos. Cuarto que Tomasa Quiñis mujer de Mariano Peres fue a este cuando llegaron a preguntar por el a las once de la noche del indicado dia los mencionados Jaen y Faustino salvand el entretanto del cue

235.
138.



Cuarto en que se hallaba para dirigirse como es
constante que se dirigió a algunas personas pa-
ra que lo auxiliaran. Quinto que entre aque-
llas con quienes todo solo se prestaron a venir
a su casa a hacerle compañía los expresados
Gurgure y Fluente y allí los tres proyectaron
el plan de tomar preso a Jaén en su casa
como lo efectuaron en efecto estando ya dur-
miendo en ella. Sexto que la enemistad de Pe-
res para Jaén provenia de vivir este aman-
cebado con una hermana de aquel, y al con-
trario la de Jaén contra Peres de la presunción
de dicho Jaén de haber sido denunciado por
su enemigo Peres para que se le persiguiese
para aprehenderlo como desertor todo lo en
el consta del sumario, y teniendo en consi-
deración. Primero que Fou Jaén lejos
de haber sido conducido al puerto fue lle-
vado al lugar indicado a ser víctima de
sus conductores entre los cuales solo puede
reputarse como enemigo capital y autor
principal del homicidio que en el perfe-
traron, a Mariano Peres. Segundo que aun
que este ha expuesto que Gurgura indicó
la idea de sorprender a Jaén tomarlo pre-
so y conducirlo al puerto con el objeto de
entregarlo, a las fuerzas restauradoras del
Norte que estaban allí para embarcarse
en las naves de la escuadra, lo apruebo como
lo expresa también, se tiro de con siguiente
autor de ella, y de su consecuencia que fue
la inmediata ejecución del proyecto. Tercero
que el resultado fue no el de haber sido en-
tregado Jaén en el puerto, sino el de haber
sido muerto en lugar distinto. Cuarto que
atendidos los cargos que resultan contra Pe-
res apreciados debidamente las de clara-
ciones del sumario, es aplicable al castigo
de su criminalidad la pena de muerte en

Establecida por la circunstancia segunda del
 artículo doscientos treinta y dos del Código Pe-
 nal. Tercero que la apreciación de Jaen sorpren-
 diéndole en su casa en altas horas de la no-
 che cuando ya dormía, constituye por sí mis-
 ma un crimen de magnitud que en el pre-
 sente caso debe ser considerado como una cir-
 cunstancia agravante. Cuarto que no obstan-
 te estando a las pruebas producidas por
 el reo de *f. a f.* su responsabilidad dismi-
 nuye porque de ellas aparece que se opu-
 so a que Burguere y Huerta matasen a Jaen
 Quinto que por esta oposición se espuso a
 que le matasen a él y tuvo que hacerse a
 tras. Sexto que no obstante la atención que
 esta prueba merece quedan vigentes contra
 él los demás cargos referidos y los de no ha-
 ber retrocedido a dar parte del hecho que
 trataban de consumar sus compañeros, o a
 pedir auxilio a los vecinos, mas inmediatos
 con lo cual habrán impedido que se efectue-
 ra, y el de no haberlo denunciado tampoco des-
 pués de perpetrado. Séptimo que si en virtud
 de las pruebas mencionadas no puede con-
 siderarsele incurso en la décima circuns-
 tancia agravante del artículo diez del cita-
 do Código no puede dejar de serlo como autor
 del hecho, estando a lo prescripto en el artí-
 culo tres del mismo Código, y sujeto por con-
 siguiente a la pena impuesta por el artículo
 Cuarenta y siete referente a lo que corresponde
 al hecho consumado. Décimo que este ha con-
 sistido en el homicidio perpetrado en la per-
 sone de Fore Jaen. Undécimo que prescindi-
 endo por las consideraciones indicadas de la
 alevonía con que se ejecutó el homicidio es apli-
 cable a lo menos al reo Mariano Pérez la pena
 de Penitenciaría en tercer grado a que es acre-
 dor el que mató a otro según el artículo tre-
 ínta del propio Código. Por estos fundamen-
 tos administrando Justicia a nombre de



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º
CINCO CENTAVOSBIENIO DE
1867 1868

La Nación Fallo que debo condenar y condeno
a Mariano Peres (a) Cautivo a la precitada pe-
na de Penitenciaria en tercer grado como autor
del homicidio perpetrado en la persona de Jose
Faen. Y por esta sentencia definitivamente fue
gamb en primera Instancia, asi lo pronuncio
mande y firmo. Huacho Abril dos de mil
ochocientos sesenta y ocho = Jose Maria Alra-
mora = Dio pronuncio y publico la sentencia
que antecede el Sr Jefe de primera Instan-
cia de esta Provincia Doctor Don Jose Maria
Alramora estando en audiencia publica
en el local de su des pacho como tiene de uso
y costumbre a las dos de la tarde del dia de
su fecha, y a presencia del Escribano de Es-
tado Don Manuel de Flores y del de diligen-
cias Don Andres Manrique de que doy fe.
Huacho Abril dos de mil ochocientos sesenta
y ocho = Vistos con el voto por escrito del Sr
Tribunal { Vocal Doctor Don Mariano Julio Corro, con
Superior } lo expuesto por el Sr Fiscal, y teniendo en con-
dex 97) sideracion, que hallandose provado como lo
establece el Fuero de primera Instancia en
la sentencia apelada, que Mariano Peres (a)
Cautivo es autor principal de la Muerte de
Jose Faen no queda duda que es por lo mis-
mo, responsable del modo alevoso, y seguro
con que se ejecuto ese crimen, que su respon-
sabilidad como autor principal se descubre
por haber sido el que considerandose amena-
zado de muerte por Faen en la noche del dia
tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta
y cinco, salio en misma noche a buscar



a Manuel Gurgure y a los colaterales Huerta, pe-
 ro que lo auxiliaren en su defensa; porque
 reunidos en su casa decidieron ir todos a la
 del citado Jaen a aprehenderlo para entregar-
 lo de soldado a la Division del Norte, y por
 que ejecutando en seguida esa deliberacion
 lo sacaron amarrado y de este modo le die-
 ron muerte segura en un lugar solitario no
 obstante las suplicas que le dirigiera Peres
 para que lo soltase; que aunque este se excep-
 ciona alegando de que se opuso a que Gurgu-
 ra y Huerta montasen a Jaen esta excep-
 cion aun en el caso de ser cierta no desvir-
 tua el hecho de haber coadyuvado como el
 principal interesado, a sacar amarrado al
 expresado Jaen de la casa donde dormia he-
 cho sin el cual no hubiese podido perpetrar-
 se el delito, para que no pueda considerarse
 le como uno de los autores; del que siendo Pe-
 res por esto uno de los que dio muerte segura
 a Jaen debiera imponerle la pena de mue-
 rte, pero atendiendo a que otro se comete cuen-
 cia de la amenaza o provocacion que ha in-
 dicada, noche y antes del homicidio le hizo se-
 en, yendo a su casa en actitud de ofenderlo
 como lo testifica Tomar Lucho en su de-
 claracion de fajas quince deve por esta circuns-
 tancia a tenerle dicha pena en razon de
 que sino hubiese mediado aquella no hubie-
 ra Peres acometido la empresa criminal
 que dio por resultado el delito que se ha refe-
 rido y que debe por tanto convertirse la pena

Capital en la de penitenciaria en cuarto gra-
do segun el articulo sin cuenta y ocho del co-
digo Penal. Por estas consideraciones sentenci-
aron por fallo en grado de vista por lo que confir-
maron la de primera instancia de penas o-
chenta y ocho vuelta su fecha dos de Abril
ultimo con la calidad de que la pena impues-
ta al reo Mariano Peres (a) Continuo sea la
de penitenciaria en cuarto grado, y los de
volvieron = Valle = Mariategui = Silva =
Chacaltana = Corso = Pronunciaron la sen-
tencia anterior en audiencia publica que
hicieron los Señores Vocales de este Ilu-
strisimo Corte Superior que la suscri-
ben habiundo sido su votacion conforme
a la ley en Lima Julio ocho de mil ocho
cientos setenta y ocho a la una del dia pre-
sente el Relator de la causa y Porteros del
Tribunal de que certifico = Matias Vi-

Certifico Masan = Manuel Leon Castellanos Se-
do de la } Cretario de la Dama Corte Suprema de
Dama Cor } Justicia = Certifico que en virtud del
te Supmo } recurso de nulidad interpuesto por Ma-
de 102 } riano Peres en la causa criminal que se
le sigue por homicidio este Supremo Tri-
bunal proveyo el auto del tenor siguiente
Lima Agosto cinco de mil ochocientos seten-
ta y ocho = Vistos de Conformidad con lo es-
puesto por el Sr Fiscal de clararon no
haber nulidad en la sentencia de vista pro-
nunciada en ocho de Julio ultimo por
la Ilustrisima Corte Superior del de-
partamento que confirmando la de pri-
mera instancia de penas ochenta y ocho
vuelta condena al reo Mariano Peres a la
pena de quince años de penitenciarie, con
sus accesorias, y los de volvieron = Munos =
Carpio = G. Sanchez = Corso = Sibeyro =
Se publico conforme a la ley de que certi-



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º
CINCO CENTAVOS

BIENIO DE
1867 1868



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

LIBRARY